



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA Y CONSENTIMIENTO, PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE ESTABLECE VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EL ALUMBRAMIENTO DE AGUAS DEL SUBSUELO EN LA ZONA CONOCIDA COMO VALLE DE OAXACA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1967.

Junio de 2015

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA CONSULTA.	3
III. DESARROLLO DE LA CONSULTA.....	5
IV. PROCESO DE LA CONSULTA.....	11
V. PROPUESTA DE PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA.	13
VI. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	14
VII. PREVISIONES GENERALES.....	14

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, es un derecho humano colectivo, reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre previo e informado conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT en su Art. 6 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su art. 19 y 32 en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.

Este derecho humano está *“íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez, se convierte en un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos”*. El derecho a la consulta libre, previa e informada es decir, el derecho de los pueblos indígenas a participar de forma activa en las decisiones y acciones que pueden llegar a impactar en su vida, se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a su tierra, territorio, recursos naturales, etc. (OACNUDH, 2011:13).

En el marco de este derecho humano fundamental y en cumplimiento de la Sentencia emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente número 9216/11-17-01-5, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se propone implementar un proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado a la comunidad y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, a fin de valorar la procedencia de la solicitud de los actores para proponer al Titular del Ejecutivo Federal, la modificación del ***“Decreto por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de ETLA, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax”***, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 1967; respetando los derechos humanos de las comunidades indígenas consultadas conforme a los instrumentos internacionales.

Conforme a lo establecido en la sentencia de referencia y de acuerdo a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano al ratificar diferentes instrumentos internacionales en la materia, existe la obligación de respetarlos y aplicarlos a cabalidad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes involucradas en el proceso consideraron indispensable apoyarse en un instrumento metodológico y procedimental que facilite conducir dicho proceso. De esta manera, se propuso seguir el Protocolo para la implementación de consulta a pueblos y comunidades indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), aprobado por su Consejo Consultivo, elaborado de conformidad con lo que dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Saramaka Vs Surinam del 28 de noviembre de 2007 y demás instrumentos relativos a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las bases para la implementación de la consulta indígena previa, libre e informada a la comunidad y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oax., para valorar, la solicitud de modificación de la Veda, en relación a los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos territoriales en relación al uso, disfrute y administración del agua de los demandantes actores del expediente con numeral 9216/11-17-01-5 ya referido, para proponer al Ejecutivo Federal la modificación del Decreto de Veda señalado.

La elaboración del protocolo cuenta con la participación de los representantes de las comunidades sujetos de la consulta; no obstante, nada de lo contenido en el presente documento, se interpretará en sentido de que suprima o limite los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en los instrumentos jurídico-legales internacionales, federales y estatales. Las partes que elaboran este Protocolo, declaran su voluntad para dar cumplimiento a todas las disposiciones aquí contenidas.

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA CONSULTA

PRINCIPIOS RECTORES

El proceso de consulta al que se refiere el presente Protocolo, se desarrollará con estricto apego a los derechos de los pueblos indígenas y conforme a los siguientes principios:

- **Buena fe.** Se debe realizar en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo intercultural con base en el respeto de los derechos e intereses de los pueblos y comunidades consultados.
- **Consulta previa.** Se debe llevar a cabo con antelación al desarrollo del proyecto, medida administrativa o legislativa, susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a la información del proyecto y de esta forma, estén en condiciones para alcanzar los acuerdos, con el tiempo suficiente que permita la participación efectiva en las discusiones y en el dialogo
- **Consulta libre.** Se debe garantizar que la participación y decisión colectiva se manifieste sin coerción, intimidación, manipulación y en condiciones de libre participación.
- **Consulta informada.** Se deberá proveer toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente sobre la medida administrativa derivada sobre el Decreto de Veda de 1967, así como los impactos y consecuencias en la vida de las comunidades indígenas, difundiendo con tiempos razonables, utilizando los medios de comunicación apropiados por las comunidades indígenas.

- **Consulta culturalmente adecuada.** Cada una de las etapas debe asegurar el respeto hacia las formas de organización de los pueblos indígenas. Estos se deben ajustar a la cultura, lengua indígena y dinámicas organizativas, a sus autoridades representativas, sus formas de toma de decisiones y sistemas normativos internos, así como los tiempos, lugares y características de las comunidades, respetando los espacios en donde tradicionalmente toman sus decisiones.
- **Consulta flexible.** El proceso de consulta indígena se desarrollará atendiendo a las circunstancias, situaciones, tiempos, lugares y características de los pueblos y comunidades indígenas sujetas a ser consultadas.
- **Consulta sistemática y transparente.** Con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados, el protocolo de consulta debe aplicarse de forma íntegra, levantando minutas de acuerdos cada una de las etapas del proceso de consulta, y que todo documento sea accesible en cualquier momento.
- **Consulta corresponsable.** Las autoridades responsables y los pueblos y comunidades indígenas involucrados en la ejecución del presente protocolo, deberán ser corresponsables para el desarrollo del proceso de consulta indígena y del cumplimiento de los acuerdos que de ella deriven.
- **Consulta participativa.** El proceso de consulta indígena debe garantizar la efectiva y oportuna concurrencia de todos los involucrados, abriendo espacios a jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, siendo por tanto un proceso incluyente, tomando en cuenta las formas tradicionales de toma de decisión, las instancias representativas o sus representantes legítimos.
- **Logro de acuerdos.** La consulta previa no debe ser concebida como un simple procedimiento, sino que debe entenderse como un verdadero mecanismo de participación y conciliación cuyo objetivo sea lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento y una vez concluidas las distintas etapas de la consulta, los acuerdos no podrán ser modificados unilateralmente, salvo que dichos acuerdos tutelen mejor los derechos humanos y los derechos territoriales de las comunidades indígenas.
- **Deber de Acomodo.** Conforme a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “El deber de consulta requiere, de todas las partes involucradas, flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. (...) Desde otra perspectiva, las decisiones relativas a la aprobación de estos planes que no expresen las razones que justifican la falta de acomodo de los resultados del proceso de consulta, podrían ser consideradas contrarias a las garantías del debido proceso establecidas por los estándares del sistema interamericano de derechos humanos” (CIDH,2009:124).

III. DESARROLLO DE LA CONSULTA

- **Materia de la consulta.**

La materia de la consulta se desprende de la sentencia definitiva derivada del expediente 9216/11-17-01-5, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en favor del C. Juan Justino Martínez González y otros y sus representados, el 8 de abril de 2013, en la que se concluye la autoridad se encuentra obligada a iniciar un procedimiento en el cual valore la procedencia de la solicitud de los accionantes para proponer al titular del Ejecutivo Federal, la modificación del Decreto de veda del acuífero Valles Centrales de Oaxaca, consultando a la comunidad y pueblos indígenas Zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, consultando sobre la procedencia de proponer al modificación del citado decreto de veda, pues con ello se garantiza el respeto de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de preservar, mejorar y utilizar su territorio y los recursos naturales que ahí se encuentren de forma preferente.

Objetivo de la veda vigente

Conforme el cuerpo del decreto de veda se desprende que en la zona conocida como Valle de Oaxaca se había venido incrementando el alumbramiento de aguas del subsuelo en forma desordenada y en algunos casos con obras muy próximas unas de otras y que de continuar haciéndose de esa forma se corría el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía del país cuya conservación y protección es de interés público.

Por ello, desde su publicación y a la fecha la veda tiene como objetivo evitar que se continúe extrayendo en esa forma aguas subterráneas y de prevenir los perjuicios señalados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realice, evitando así la extracción desordenada de las aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca para prevenir los perjuicios de la sobreexplotación, atendiendo al interés público.

Esta veda queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Párrafo quinto del artículo 27 constitucional en materia de aguas del subsuelo, es decir como “Zonas de veda en las que la capacidad de los mantos acuíferos permite extracciones limitadas para usos domésticos, industriales, de riego y otros” y a partir de su publicación, excepto cuando se trate de alumbramientos de agua para uso doméstico, nadie puede extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, modificar los aprovechamientos existentes ni llevar a cabo alumbramientos, sin previo permiso escrito de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, ahora Comisión Nacional del Agua.

Propuesta que los peticionarios ratifican en lo general en escrito de fecha 7 de octubre de 2009, en el que solicitan un nuevo procedimiento para valorar adecuadamente la propuesta de modificación del decreto de veda que en esencia consiste en tomar en cuenta el trabajo comunitario para reformar el decreto de veda a fin de que cualquier campesino que realice obras de recarga de mantos acuíferos sea relevado de la obligación de obtener concesiones.

No obstante, dentro de este proceso de dialogo y consulta a las comunidades zapotecas se procurará proteger sus derechos fundamentales como pueblos y comunidades indígenas, armonizándolo con el mandato constitucional de la administración y preservación de los recursos naturales, en específico el recurso hídrico.

Antecedentes

En el año 2007 y de manera recurrente, el C. Juan Justino Martínez González en su carácter de representante de la Coordinadora de los Pueblos Unidos por la Defensa del Agua y de los actores involucrados, interponen un amparo, mediante el cual solicita que se les exima de las disposiciones del decreto de veda vigente, argumentando que como pueblo indígena requieren del agua para su sustento.

En el año 2009 la Conagua emitió el Oficio B00.05.03.- 0203, en el que da respuesta negativa a los representantes de la Coordinadora, argumentando que el decreto se estableció para evitar sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público. La ley obliga a todos los usuarios del agua sujetarse a las disposiciones de los decretos de veda y no prevé casos de excepción ya que se estaría actuando de manera discrecional.

La Coordinadora de los Pueblos Unidos por la Defensa del Agua solicita se dé un trato de excepción a quienes realicen o hayan realizado obras hidráulicas para la recarga de los acuífero, y no les sea requerido el título de concesión. En este sentido, la Conagua determina que la veda es de aplicación genérica y no casuística pero se ofreció la asesoría técnica de parte del Organismo de Cuenca Pacífico Sur para impulsar la estrategia integral para el manejo sustentable del recurso hídrico al propiciar un incremento local de la recarga por parte de los concesionarios.

En el año 2010, mediante oficio B00.-0162, de fecha 29 de enero de 2010, el Director General de la Conagua, ratifica la negativa, argumentando que la Ley no prevé casos de excepción en la aplicación de las disposiciones de un decreto de veda y ofrece a los usuarios legalmente constituidos los programas de apoyo en materia de infraestructura agrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los que se pueden acceder por medio de los municipios que lo soliciten, cumpliendo con las reglas de operación. Asimismo, se les invitó a realizar el trámite de prórroga de sus títulos de concesión por vencer y vencidos, al encontrarse en vigor un decreto de facilidades administrativas para regularizar las concesiones.

Por otro lado, el 5 de abril de 2013, se emitieron Decretos de carácter general por los que se suspendió provisionalmente el libre alumbramiento en el territorio nacional, el acuífero "Valles Centrales" resultó incluido por contener una porción de su superficie en libre alumbramiento, lo que motivó que la Conagua elaborara un estudio técnico para actualizar sus condiciones geohidrológicas, sociales, económicas y ambientales, para sustentar la

modificación de la Veda del Valle de Oaxaca establecida en el año 1967 con el fin de adecuarla a la legislación vigente.

Esta situación coincidió con la sentencia del Juez del 8 de abril de 2013, que en cumplimiento con la ejecutoria de amparo emitida en los siguientes términos: “... II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada [...] para efecto que la autoridad demandada inicie un procedimiento en el cual valore la procedencia de la solicitud de los actores para proponer al Titular del Ejecutivo Federal, la modificación del “Decreto de veda del acuífero “Valles Centrales de Oaxaca”...”, razón por la que la Conagua considera oportuna la realización de la consulta a las comunidades indígenas para la modificación de la veda de interés, por el mandato de ley.

Características e implicaciones:

El procedimiento para que el Ejecutivo Federal emita, modifique o derogue una veda/reglamento/reserva en materia de aguas subterráneas está señalado en la ley. Este proceso se lleva a cabo en varias etapas y se pretende que la consulta se realice complementariamente a la publicación del estudio técnico justificativo requerido en el procedimiento vigente.

Una vez terminada la fase deliberativa y consultiva del proceso de consulta, donde los pueblos y las comunidades indígenas de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), hayan acordado la creación de una nueva propuesta para la modificación del Decreto de Veda de 1967, procedencia de la solicitud de modificación de la veda, motivo de la presente consulta, la Conagua incluirá en la propuesta de ordenamiento que tiene previsto para el acuífero Valles Centrales, en el sentido de que el acuífero es la unidad de gestión del agua del subsuelo y que será aplicable en los límites oficiales de éste.

La Suprema Corte Justicia de la Nación, ha sostenido diversos criterios en los que refiere que la consulta indígena constituye una fase más de cualquier procedimiento administrativo o legislativo.

Asimismo, considerando que el fin de la Consulta Indígena implica llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de las comunidades consultadas, los que se obtengan en el presente proceso de consulta, para incluir en la propuesta de ordenamiento que tiene previsto para el acuífero.

Áreas de influencia:

De conformidad con la sentencia emitida y procediendo de acuerdo al mandato de la Ley de Aguas Nacionales, el área de influencia correspondiente a las zonas en que se asientan las comunidades indígenas del pueblo Zapoteca del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, dentro de la poligonal que define al acuífero “Valles Centrales”, reconocida por la Conagua, es decir, la porción o cuadrante localizada al sureste del acuífero, pues es ahí donde se ubican las obras de recarga realizadas y las áreas en que pudieran cuantificarse sus efectos en los niveles del agua del subsuelo, dada las redes y direcciones de flujo de las aguas subterráneas de la región.

- **Objeto de la consulta**

El objeto de la consulta, materia del presente protocolo, es valorar la solicitud de modificación de la veda, respetando los derechos fundamentales de las comunidades indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la modificación del decreto de veda del acuífero Valles Centrales de Oaxaca.

- **Actores del proceso, identificación y funciones**

Los actores identificados para el desarrollo de la consulta, materia del presente protocolo son los que a continuación se enlistan:

- **Sujeto de la consulta**

Para esta consulta, en Primera Etapa, las 16 comunidades indígenas del pueblo Zapoteca de Valles de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca conforme el siguiente listado:

Nombre de la Comunidad Indígena sujeto de consulta

Asunción Ocotlán

San Martín Tilcajete

San Pedro Mártir

San Antonino Castillo Velasco

San Pedro Apóstol

Santa Ana Zegache

San isidro Zegeche

Santiago Apóstol

San Sebastián Ocotlán

La Barda Paso de Piedras

Tejas de Morelos

San Jacinto Ocotlán

San Felipe Apóstol

El Porvenir

Maguey Largo

San Matías Chilazoa

Para Una segunda Etapa, por definir, las Comunidades del Distrito de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca, que resulten de análisis conjunto de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Sur y la Delegación en el Estado de Oaxaca de la Comisión para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, que se ubiquen dentro de la poligonal que define al acuífero “Valles Centrales”, esto es dentro del cuadrante localizado al sureste del acuífero, sitio en cual se ubican las obras de recarga realizadas y las áreas en que pudieran cuantificarse sus efectos en los niveles del agua del subsuelo, dada las redes y direcciones de flujo de las aguas subterráneas de la región.

Los sujetos de consulta podrán allegarse del apoyo que consideren necesario dentro del proceso consultivo a través de las Instituciones o Instancias de la Sociedad Civil que consideren pertinentes. Dichas Instancias podrán participar en el proceso de consulta con derecho a voz.

A través de las siguientes instancias representativas:

- Autoridades municipales
- Representantes de los núcleos agrarios
- Autoridades tradicionales
- Asambleas generales
- Representantes Legítimos de la comunidad

- **Autoridad responsable**

Instancia gubernamental que emitirá la medida administrativa, a la que le corresponde la obligación de consultar. Para esta consulta será la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)**.

- **Órgano técnico**

Instancia, o instancias gubernamentales, que tiene a su cargo la atención de los asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas, que brindará la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta. Para esta consulta será la **Comisión Nacional de para el Desarrollo de los pueblos Indígenas**.

- **Órgano garante**

Aquel que acompañará el proceso como veedor del proceso, mismo que tendrá la facultad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre previo e informado, con una plena autonomía en las tomas de decisiones que

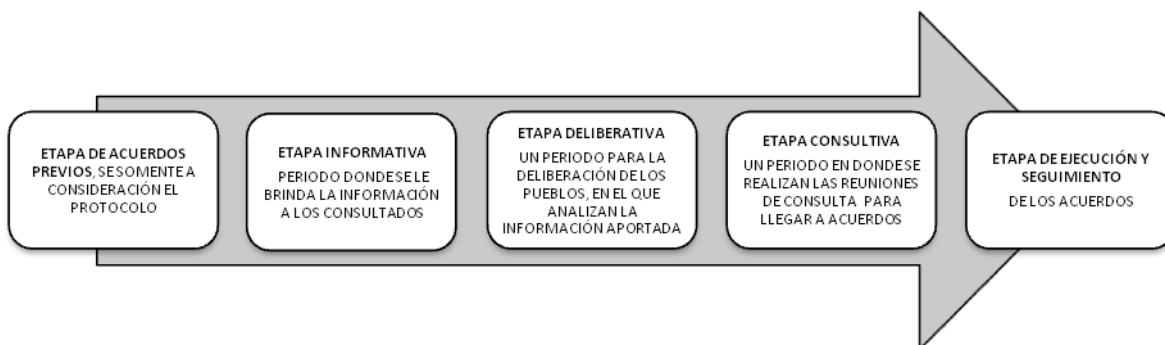
será de manera eficaz y eficiente para evitar vulnerar los derechos humanos y territoriales de los sujetos de consulta, mismo y serán la **Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal (a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos)**, Oficina en México de las Organizaciones de las Naciones Unidas (OACNUDH), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), .

- **Observadores:** estarán conformadas por las organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, que tendrá la facultad de opinar, sugerir, visibilizar y demandar el respeto de los derechos humanos dentro del proceso de la consulta indígena, quienes estarán conformados por organizaciones de la sociedad civil.
- **Comité técnico asesor**

Instancia que deberá funcionar de manera interdisciplinaria y que puede aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva, y análisis especializado al proceso de consulta. Integrado para la presente consulta, además de la autoridad responsable, el órgano técnico y el órgano garante, por la **Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM)**, **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**, **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)**, **Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca (SAI)**, **Comisión Federal de Electricidad**, **Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (SEGEGO)**, **Comisión Estatal del Agua (CEA)** y el **Comité Técnico de Aguas Subterráneas (COTAS)** del Acuífero de Valles Centrales.

IV. PROCESO DE LA CONSULTA

La consulta se desarrollará en cinco etapas, las cuales se muestran en el siguiente esquema:



- **Etapa de acuerdos previos**

Se llevará a cabo con las comunidades indígenas del pueblo Zapoteca identificados como actores involucrados, a través de sus instituciones representativas, con el objetivo de someter a su consideración la propuesta de protocolo y llegar a acuerdos sobre la metodología de la consulta, se definirán las modalidades y fechas para las etapas subsecuentes del proceso de consulta.

Se realizará una reunión en coordinación con instancias de gobierno, federales, estatales y municipales y las comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas a fin de acordar la metodología de la consulta, en los lugares que acuerden, las partes, respetando las formas donde tradicionalmente toman decisiones.

- **Etapa informativa**

Tiene como objetivo que las autoridades responsables hagan del conocimiento de los actores involucrados la información que describa las condiciones de disponibilidad y uso del agua subterránea actual en el acuífero y de la propuesta de modificación formulada por los demandantes, así como sus posibles impactos en las condiciones futuras del acuífero Valles Centrales, del estado de Oaxaca, también se podrán generar estudios con la participación de los pueblos, para generar la información necesaria, suficiente y veraz, de los impactos de la Veda en sus derechos económicos, sociales y culturales con un lenguaje claro y culturalmente pertinente, sin menoscabo de información adicional solicitada por los sujetos de consulta.

Esta fase consistirá en la difusión del material informativo y una asamblea de información en donde las comunidades determinen y en un foro con organizaciones sociales en la región.

- **Etapa de deliberación**

Es el proceso de diálogo interno en las comunidades, en la que las y los representantes y autoridades y las personas que ellos determinen de la comunidad consultada deliberarán sobre la información presentada en la etapa informativa. Durante este periodo, los representantes de las comunidades podrán solicitar a las autoridades responsables la información adicional que consideren oportuna y necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de las comunidades. El tiempo de deliberación se acordará entre los sujetos consultados y las autoridades responsables, respetando los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

- **Etapa consultiva**

Se pueden utilizar diversas modalidades de consulta (talleres, foros, etc.), sin embargo, en congruencia con el principio de procedimientos apropiados, el mecanismo de consulta por excelencia es una asamblea consultiva. Dicha asamblea contará con la participación de todos los actores de la consulta.

Se tiene prevista la realización de una asamblea para la protocolización de acuerdos con sede en las cabeceras distritales.

Durante esta etapa, se verificará que las actas que contengan acuerdos definitivos alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por las y los representantes de las comunidades y de las dependencias e instituciones. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

- **Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos**

Esta etapa tiene como objetivo verificar que los acuerdos obtenidos en la consulta se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable y entendiendo a la consulta como un proceso continuado, se creará un Comité de Seguimiento cuya integración será definida en el marco de la asamblea consultiva, con el objeto de que se garantice un adecuado procedimiento y participación, así como de representación.

V. PROPUESTA DE PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA

A continuación se hace una propuesta de programa con las fechas en las que se llevarán a cabo cada una de las etapas antes descritas:

Etapas	Actividad	Lugar	Fecha
Acuerdos 1 Previos	1. Aprobación del protocolo, la metodología y el calendario propuestos por parte de los sujetos de la consulta.		
Informativa	1. Asamblea informativa en la cual se entrega toda la información necesaria sobre el proyecto a los sujetos de consulta.		
Deliberativa	1. Deliberación al interior de las comunidades indígenas. 2. Entrega de información adicional solicitada por los sujetos de consulta (en caso de ser solicitada).		
Consultiva	1. Asambleas consultivas para la construcción de acuerdos. 2. Propuesta sobre la integración de la Comisión de Ejecución y Seguimiento a los acuerdos.		

Ejecución y Seguimiento de Acuerdos	1. Instalación de la Comisión de Monitoreo y Seguimiento. 2. Calendarización de sesiones de la Comisión.		
--	---	--	--

VI. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Los gastos derivados de la participación de los servidores públicos que representan a las autoridades responsables, el órgano técnico, el órgano garante y el comité técnico asesor, en todas las etapas correrán a cargo de las instituciones de gobierno.

Los gastos derivados del desarrollo de la asamblea informativa y la consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las sesiones y talleres que se llevarán a cabo en el proceso de consulta correrá a cargo de las autoridades responsables y en caso de ser posible, de las demás instituciones gubernamentales que participen en el proceso de consulta.

VII. PREVISIONES GENERALES

- **Archivo**

El proceso de consulta será debidamente registrado a través de los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, documentación oficial, videograbaciones, opiniones de expertos, etc. A lo largo del proceso, se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas.

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. También deben indagar el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad, esto permitirá atender el principio de realización de la consulta a través de instituciones representativas. En "Pueblo indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, no se refiere al nombre de la localidad de la que vienen las y los asistentes, responde al principio de auto adscripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo "pueblo". En dichas actas y listas también deberán quedar asentados los datos de las y los servidores públicos, los y las integrantes de los órganos técnico, garante y el comité técnico asesor, etc. Las autoridades responsables se encargarán de documentar el proceso. Para la sistematización del mismo, contará con el apoyo técnico y asesor de aquellas instituciones que participen en el proceso de consulta para estos fines.

- **Intérprete**

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará un intérprete en lengua indígena zapoteco con variante lingüístico de las comunidades y pueblos de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, que se requiera, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos apropiados. El sujeto consultado definirá la o las personas que desempeñarán este trabajo. De no ser posible la elección de una persona por parte de los sujetos de consulta, la autoridad responsable y el órgano técnico realizarán las gestiones necesarias para garantizar la presencia de un intérprete-traductor en todas las fases del proceso de consulta.